

# Preguntas frecuentes

## **Ley N° 27.452 RENNYA**

Reparación económica a niñas, niños  
y adolescentes

La Ley N°27.452 de Reparación Económica para niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad sin límite de edad (RENNYA) cuyas madres, progenitores o progenitores/ras afines hayan sido víctimas de femicidios u homicidios derivados de violencia de género o violencia intrafamiliar fue sancionada por el Congreso de la Nación en 2018 y reglamentada por el Decreto N°871/18. Establece el derecho a percibir una reparación económica y de la atención integral para niñas, niños y adolescentes que sean hijas e hijos de víctimas de femicidio. La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia es la autoridad de aplicación y preside la Comisión Permanente de Seguimiento (CoPeSe) conformada además por el Ministerio de las Mujeres, Diversidad y Género y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), que tiene por finalidad el monitoreo y control del Régimen de Reparación Económica.

### **1. ¿A quiénes está destinada la Reparación Económica a Niñas, Niños y Adolescentes (RENNYA)?**

Niñas, niños, adolescentes y jóvenes hasta los 21 años de edad o personas con discapacidad sin límite de edad cuya madre, progenitor, progenitor/a haya sido víctima de homicidios por violencia de género o violencia intrafamiliar.

### **2. ¿En qué casos corresponde recibir la RENNYA?**

- Cuando su progenitor y/o progenitor afín haya sido procesado y/o condenado por el delito de homicidio de su progenitora.
- La acción penal se haya extinguido con motivo de la muerte del autor material.
- Cualquiera de sus progenitores y/o progenitores afines haya fallecido a causa de violencia intrafamiliar y/o de género.
- La reparación se generará para cada titular, teniendo derecho al retroactivo que se calcula desde la fecha de ocurrido el hecho, en caso de que haya sido posterior a julio de 2018, o a partir de esa fecha si el hecho es anterior, de acuerdo al decreto que reglamenta la Ley 27.452

### **3. ¿Cómo es el acompañamiento del Estado?**

- A través de una asignación equivalente a un haber jubilatorio mínimo y cobertura de salud pública hasta los 21 años. En caso de tener una discapacidad, es vitalicia.
- Hasta los 18 años, las niñas, niños o adolescentes perciben la reparación a través de las personas que estén a su cuidado, mientras que entre los 18 y los 21 los cobran directamente. En caso de tener una discapacidad que requiera de principal apoyo o representante legal, a través de su representante.



- La reparación es compatible con la Asignación Universal por Hijo (AUH), con el régimen de Asignaciones Familiares y con otras prestaciones sociales de las cuales sean destinatarios/as.

#### **4. ¿Cuál es el monto de la reparación económica?**

El monto se percibe mensualmente y es el equivalente al de una jubilación mínima.

#### **5. ¿Quiénes pueden iniciar el trámite?**

Pueden solicitarlo por sí mismos los/as titulares a partir de los 18 años. Las personas menores de 18 años deberán solicitarlo a través de sus representantes legales (tutor/a, guardador/a o adoptante).

#### **6. ¿Cómo es el procedimiento para realizar e trámite?**

El procedimiento para la implementación de RENNYA incluye la participación de tres organismos: ANSES, Ministerio de Mujeres, Diversidad y Géneros y SENNAF.

La ANSES, mediante las UDAI de todo el país, recepciona la documentación y genera el expediente electrónico que tramitan los tres organismos. Una vez iniciado, es remitido al Ministerio de las Mujeres, Diversidad y Género, donde se coteja de la documentación y se realiza el primer contacto con la persona que solicitó la reparación. Se elabora un informe técnico de la situación actual de la familia, que es remitido a la SENAF para su evaluación, aprobación o eventual observación o desestimación, en el caso de corresponder.

A su vez, tanto el Ministerio de las Mujeres, Diversidad y Género como la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia tienen competencias para brindar acompañamiento en el proceso de reparación, de acuerdo a la especificidad de cada organismo.

#### **7. ¿Cómo acceder a este derecho?**

Una vez reunida la documentación del hecho, del/la titular del derecho y del/la representante, cuando el titular sea menor de 18 años o una persona con discapacidad que requiera representación, se debe imprimir los formularios solicitados por ANSES y gestionar el correspondiente turno a través de la web

<https://tramitesweb.anses.gob.ar/js/turnos/#/turnos> o a través de la línea 130.

#### **8. ¿Se solicita un turno por cada niña, niño y adolescente que pueda recibir la reparación?**

No. Se solicitará sólo un turno por representante a cargo y se completarán tantos formularios como niños/as y adolescentes (titulares) soliciten la reparación.

#### **9. ¿Dónde se presenta la documentación para acceder a la Reparación Económica para Niñas, Niños y Adolescentes (Ley N° 27.452)?**

La persona podrá seleccionar al momento de solicitar el turno la Unidad de Atención Integral (UDAI) de ANSES más cercana a su domicilio.



**10. ¿Se necesita abogado/a para iniciar el trámite?**

No es necesario tener abogado/a para el inicio del trámite de la reparación económica para niñas, niños y adolescentes (Ley N° 27.452).

**11. ¿Si el femicidio ocurrió en otro país, pero los/as niños/as viven en la Argentina, se puede tramitar la Reparación Económica para Niñas, Niños y Adolescentes (Ley N° 27.452)?**

La Ley de Reparación Económica para Niñas, Niños y Adolescentes N° 27.452 tiene alcance en todo el territorio nacional. El femicidio u homicidio por violencia intrafamiliar o de género debe haber sucedido en la Argentina.

**12. ¿Hay un límite de tiempo después de ocurrido el femicidio / homicidio para tramitar la Reparación económica para niñas, niños y adolescentes prevista en la Ley N° 27.452?**

No. La Reparación económica para niñas, niños y adolescentes (Ley N° 27.452) puede tramitarse cuando se cuente con la documentación correspondiente, al margen del momento en que se produjera el femicidio/homicidio.

**13. ¿Dónde se solicita la partida de defunción de la progenitor/a?**

La partida o certificado de defunción suele otorgarlo la cochería donde se realizó el velatorio. Si se ha extraviado o se necesita copia, deberá gestionarse en el registro civil de la jurisdicción donde ocurrió el fallecimiento.

**14. ¿Dónde se solicita la constancia que dé cuenta del estado de la causa penal (auto de procesamiento firme, condena firme, extinción de la causa por muerte)?**

La constancia se solicita en el juzgado donde tramita la causa penal por el femicidio u homicidio por violencia intrafamiliar y/o de género.

**15. ¿Dónde se tramita el certificado de discapacidad?**

El certificado de discapacidad se tramita en la Junta Evaluadora Interdisciplinaria correspondiente a la jurisdicción donde vive la persona. Para más información ver <https://www.argentina.gob.ar/como-obtener-el-certificado-unico-de-discapacidad-cud>

**16. ¿Dónde se tramita la partida de nacimiento?**

La partida de nacimiento se tramita en el registro civil de la jurisdicción donde fue inscripta la persona.

**17. ¿Si las/os niños/as no eran hijos/as biológicos de la mujer víctima de femicidio, pero ella ejerció las tareas de cuidado, podría solicitarse la reparación?**

Sólo en aquellos casos en los cuales los niños estuvieran legalmente a su cargo, como, por ejemplo, cuando haya una adopción. ¿Cómo se notifica la resolución favorable de la tramitación de la Reparación Económica para Niñas, Niños y Adolescentes (Ley N° 27.452)? La notificación será realizada a través de los equipos de la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia (SENNAF) directamente a la persona solicitante.



**18. ¿Por qué motivo puede ser negativo el resultado del trámite?**

Por incumplimiento de alguno de los requisitos o falta de la documentación necesaria para percibir la Reparación económica para niñas, niños y adolescentes.

**19. ¿La Reparación Económica para Niñas, Niños y Adolescentes presenta alguna incompatibilidad?**

La reparación es compatible con todas las asignaciones familiares (AUH, pensiones, entre otras).

No se podrán percibir otras asignaciones, reparaciones, subsidios, sean municipales, provinciales o nacionales, fundadas en el mismo hecho que origina la presente reparación. En tal supuesto, el destinatario/a deberá ejercer su derecho a optar por una de ellas.

**20. ¿Se puede iniciar de nuevo el trámite?**

Se podrá iniciar el trámite de quienes posean la documentación completa. Se deberá solicitar un nuevo turno en ANSES por los/as niños/as restantes.

**21. ¿Se debe contar con una cuenta bancaria para percibir el pago de la Reparación Económica para Niñas, Niños y Adolescentes (Ley N° 27.452)?**

Sí, el pago se realizará mediante depósito bancario. En caso de no contar con una cuenta habilitada ANSES se encargará de abrir una. Se priorizará el uso de cuenta de la seguridad social que cuente el/la titular o su representante legal, en caso que el/la titular sea una persona menor de edad.

**22. ¿Por qué motivo se puede cancelar el pago de la Reparación Económica para Niñas, Niños y Adolescentes (Ley N° 27.452)?**

Se puede cancelar el pago mensual de la reparación económica para niñas, niños y adolescentes por el sobreseimiento o absolución del acusado de femicidio u homicidio por violencia intrafamiliar y/o de género, por el fallecimiento del titular, o cuando el mismo cumpliera los 21 años o por la ausencia ininterrumpida y continua por más de dos (2) años del territorio argentino.

**23. ¿Cómo se comprueba el requisito de “auto de procesamiento o sentencia firme” en un caso en el que el autor del hecho se haya suicidado o haya muerto con posterioridad al hecho?**

En estos casos el “auto de procesamiento o sentencia firme” se acredita con la resolución judicial de autoridad competente que declare extinguida la acción por muerte del autor.

**24. ¿Cómo se comprueba el requisito de guarda en caso de ser responsable para solicitar la Reparación Económica para Niñas, Niños y Adolescentes (Ley N° 27.452)?**

La guarda provisoria y/o definitiva, tutela o adopción se acredita con resolución de autoridad judicial competente. La constancia de inicio del trámite de guarda no es considerada documentación válida para iniciar el trámite de la reparación.

**Ministerio de Desarrollo Social de la Nación**  
**Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia**



(011) 4338-5800 // [rennya@senaf.gob.ar](mailto:rennya@senaf.gob.ar)

**Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad**

Línea 144 // [ministeriomgyd@mingeneros.gob.ar](mailto:ministeriomgyd@mingeneros.gob.ar)

**ANSES**

Línea 130 // (011) 4015-1165 // [infanciasygeneros@anses.gov.ar](mailto:infanciasygeneros@anses.gov.ar)

